



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUEPSA – SANTANDER  
RAD: 2021-00033**

**NULIDAD DE CONTRATO**

Guepsa, Santander, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que dentro del presente trámite judicial, el demandado emitió pronunciamiento frente a las pretensiones del extremo demandante, procede el despacho a convocar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el día veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022); Adviértasele a las partes que en ella podrán rendir los interrogatorios que se formulen, presentar los documentos que quieran hacer valer, llevar a cabo la conciliación, practica de pruebas, alegatos y fallo, y en lo que respecta todas las demás actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012.

Conforme a lo estipulado en el artículo 392 del C.G.P. mediante la presente providencia se dará el decreto de pruebas solicitadas por las partes y las que a bien tenga el despacho para decretar de oficio.

Ténganse como pruebas de la parte demandante y demandado las siguientes:

**PRIMERO: Documentales:**

Las allegadas con la demanda vista a los folios 1 al 11 del expediente.  
Las allegadas con la contestación de la demanda.

**SEGUNDO: INTERROGATORIO DE PARTE**, practíquese interrogatorio de parte a el demandado REINALDO ARDILA TORRES y al demandante VICTOR HUGO QUIROGA DUARTE.

**TERCERO: TESTIMONIALES:** Recíbese el testimonio de RUTH NANCY GUERRERO ROBAYO, quien deberá ser citada a la audiencia por parte de la parte interesada.

Adviértasele a las partes que todas las pruebas se practicarán en la audiencia programada para el día veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), a partir de las diez (10:00 a.m.) de la mañana, y en ella se escucharán alegatos de



las partes, primero al demandante y luego al demandado, hasta por veinte (20) minutos, cada uno; acto seguido se dará traslado para alegaciones y si es posible en la misma audiencia se proferirá sentenciag.

Conforme lo establece el artículo 372. de la Ley 1564 de 2012, La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de Confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, y a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

La audiencia se realizará en las instalaciones del juzgado, se solicita a las partes y sus apoderado que deberán contar con los elementos de protección tales como tapabocas, y lapiceros.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

  
**INÉS RUGELES RIVERO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUEPSA S.  
SECRETARÍA

Guepsa Sder, Veintiuno (21) de enero de 2022  
El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha fijado a las 8:00 AM.

**YOLIMA DUARTE RUGELES**  
Secretaría